

AUTO N° 000432 DE 2013

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE PUERTO
COLOMBIA”

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de las facultades conferidas mediante Acuerdo N. 006 de 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, así como las contenidas en la Resolución No. 00205 de 26 de abril de 2013, y de conformidad con lo establecido mediante Ley 99 de 1993, Decreto 1713 del 2002, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 142 de 1994 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que la señora Adriana Moreno, presentó queja ante la entidad en relación con la inadecuada disposición de residuos sólidos por parte de particulares y/o Carrromuleros en un lote abierto ubicado en el Barrio La Risota, municipio de Puerto Colombia, el cual colinda con el predio con nomenclatura Calle 7B No. 1-07.

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, en todo el Departamento del Atlántico la Corporación Autónoma Regional del Atlántico realiza visitas de seguimiento, para efectos de verificar las circunstancias que en determinado momento, diesen origen a la posible afectación de los recursos naturales y medio ambiente en general, y determinar, si hay lugar o no a la imposición de sanciones de tipo administrativas.

Que con ocasión de la visita realizada al lugar donde presuntamente ocurrieron los hechos, se elaboró el Concepto Técnico No. 0001125 de 2012, dentro del cual se contienen, las circunstancias evidenciadas, a decir:

“.....El botadero se ha originado debido a la presencia de un lote abierto, el cual se ubica cercano a la vivienda de la señora Adriana Moreno, donde se está realizando la inadecuada disposición de residuos sólidos a cielo abierto por parte de la comunidad aledaña y por parte de los Carrromuleros informales, que están llevando los residuos a esta zona. Se observa disposición de papeles, cartones, vidrios, podas, residuos orgánicos, animales muertos, escombros, entre otros; dicho botadero se ubica en un lote abierto...”

...La quejosa comenta que la ruta del aseo, recolección y disposición final a veces no pasa por esta zona.....”

Que teniendo en cuenta lo anterior, es claro y evidente la afectación al medio ambiente en la zona visitada, por conductas ejecutadas por particulares que, de manera injustificada no solo afectan al medio ambiente en general, sino que también afectan a toda una comunidad en su entorno y sano vivir.

Que a propósito de ello, se considera conveniente indicar que, a pesar de no tener certeza sobre quién pudo haber cometido la conducta, generando la disposición indebida de los residuos sólidos en el lote, no es menos cierto la carga tanto Constitucional como legal en cabeza del Estado, quien, a través de sus diferentes entidades territoriales, deberá propender por la recuperación y protección de los recursos naturales dentro de su territorio, así mismo deberá velar por el cumplimiento de lo ordenado mediante la ley de servicios públicos y gestión pública en general, servicio que por más que se encuentre concesionado o delegada su prestación en cabeza de particulares o terceros, la obligación de prestarlo siempre permanecerá bajo la competencia del ente territorial, sin lugar a obviarla; por ello, se considera pertinente, que, dadas las circunstancias, el ente territorial presente un informe que

AUTO N° N° 000432 DE 2013

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA”

contenga las acciones a tomar para efectos de mitigar el impacto generado en el lote ubicado en la zona contigua al predio con nomenclatura Calle 7B No. 1-07 Barrio La Risota, Municipio de Puerto Colombia- Atlántico.

Que para efectos de tomar medidas preventivas, es necesario notificarle al propietario del lote antes identificado sobre la situación ocurrida dentro de éste, con el objeto de que, en virtud de su derecho de dominio, ejecute las labores adecuadas para el cerramiento de la propiedad, evitándose con ello, que la conducta desarrollada por terceros, se siga prolongando en el tiempo.

Que de encontrarse que el lote es de propiedad del municipio, será éste quien deba tomar las medidas de seguimiento y control para que los particulares no identificados y responsables de las disposiciones no puedan seguir efectuando la disposición indebida de residuos sólidos en el lugar.

En merito de lo anteriormente expuesto esta Gerencia,

DISPONE

PRIMERO: Requerir al Municipio de Puerto Colombia, cuya representación reside en el Señor Alcalde Municipal, para que dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoría del presente proveído, rinda un informe sobre las acciones que se pretendan desarrollar para la erradicación de los residuos sólidos depositados de manera indebida en el lote ubicado en zona contigua al predio con nomenclatura Calle 7B No. 1-07 Barrio La Risota de ese municipio.

PARAGRAFO: Se hace imprescindible que el ente territorial, ya sea de manera directa, o a través de su operador (Si la prestación del servicio lo hace un operador contratado para ello), realice una jornada pedagógica a la comunidad vecina del sector en un término no mayor a 3 meses a partir de la presentación del informe referido, en la que se les dé a conocer los impactos y consecuencias generados con ocasión de la indebida disposición de residuos sólidos, y a cielo abierto. De dichas jornadas se deberá remitir informe con soporte fotográfico a la Corporación una vez culminen.

SEGUNDO: Para efectos de tomar medidas preventivas en virtud de la situación, el municipio de Puerto Colombia deberá verificar e identificar al propietario del lote para la respectiva comunicación de lo ocurrido en su propiedad, con el objeto de que en virtud de su derecho de dominio ejecute las actividades en torno al cerramiento de la propiedad y evitar que se prolongue en el tiempo la disposición de residuos por terceros.

PARAGRAFO 1: En caso de encontrarse que el propietario es el mismo municipio, en éste residirá la competencia y obligación del seguimiento y control y toma de medidas para evitar reincidencia en la disposición de los residuos en el lugar.

PARAGRAFO 2: De lo contenido dentro de este numeral se deberá comunicar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, con el objeto de efectuar los controles que como autoridad ambiental corresponda.

TERCERO: El Concepto Técnico N°0001125 de 2012 hace parte integral de este Auto.

DC-

AUTO N° ~~14~~ • 0 0 0 4 3 2 DE 2013

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE PUERTO
COLOMBIA”**

CUARTO: La C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier contravención de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en la Ley 1333 de 2009.

QUINTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **29 MAYO 2013**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE DE GESTION AMBIENTAL (c)**

C.T 0001125 de 2012

Elaboro: Alberto Carlos Saurith, contratista

Revisó: Odair Mejía, Profesional Universitario.